

LA ABOGACÍA PÚBLICA Y ESTATAL FRENTE AL ESTADO TERRORISTA ARGENTINO

GUILLERMO DIAZ MARTINEZ¹

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación - Argentina

Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado |
Mayo 2022 | Año 6 N° 7 | Buenos Aires, Argentina (ISSN 2796-8642) |
pp. 376-383.

1. UN ENCUENTRO NO CASUAL Y ESPERADO

La revista Broquel del día 19 de noviembre de 2021 daba cuenta de la visita del Dr. Guido Leonardo Croxatto, director de la ECAE, a la provincia de Catamarca coincidió con una sentencia histórica dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar en la provincia.

Broquel también informaba, que el director Croxatto había sido invitado por el Asesor General de Gobierno de la provincia, Dr. Fernando Ávila, para brindar el seminario “Jerarquización de la Abogacía Pública”, que contó con la participación de abogados y abogadas de las distintas oficinas provinciales y nacionales, incluyendo jueces y la fiscalía de Estado de la provincia.

Volviendo a la sentencia histórica, y al encuentro esperado por el suscripto, Broquel relataba que “el paso de Croxatto por la puerta de los tribunales de Catamarca y luego por la Casa de la Memoria no estaba programado, lo cual llevó a los abogados Ramiro Fresneda, querellante en la causa, y a Guillermo Díaz Martínez, representante

¹ Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Abogado UBA, querellante en juicios de lesa humanidad en las provincias de Catamarca y La Rioja en representación de la Secretaría de DDHH de la Nación. Doctorando en Ciencias Jurídicas - Universidad Católica Argentina UCA. Actualmente Juez Federal de Primera Instancia de Catamarca.

de la Secretaría de Derechos Humanos en la provincia y que trabajara, como Croxatto, en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en la gestión de Eduardo Luis Duhalde, a coincidir en que “nada de lo que pasa sucede por casualidad” y que mantener viva la memoria es un trabajo de todos los días y de cada abogado y abogada. Croxatto cerró el seminario “Jerarquización de la Abogacía Pública” exponiendo esa misma tarde en Catamarca junto a Ramiro Fresneda y Guillermo Díaz Martínez, el mismo día de la simbólica sentencia de lesa humanidad Ponce Borda III, reafirmando el compromiso de la abogacía pública y estatal con los derechos humanos.”.

Así fue el encuentro no casual con Guido, a quién esperaba conocer desde hace tiempo, ya que admiraba y admiró su formación intelectual y sus artículos doctrinarios que vinculan genialmente la iusfilosofía con los derechos humanos.

Ese encuentro no casual en la tierra del Gral. Felipe Varela, fue el culpable de estas líneas que a continuación se podrán leer.

2. EL TERRORISMO DE ESTADO: SUS CARACTERÍSTICAS Y FINES

El fatídico 24 de marzo de 1976 las fuerzas armadas argentinas junto al bloque civil representado por Alfredo Martínez de Hoz, realizan el golpe de estado contra el gobierno constitucional de entonces, dando nacimiento -a lo largo y ancho del país- al terrorismo de Estado, que fuera definido y caracterizado tan claramente por el ex Secretario de DDHH de la Nación, don Eduardo Luis Duhalde en su libro celebre “El Estado Terrorista Argentino”.

En dicha obra, Duhalde señalaba que no se trata sólo ya del Estado militarmente ocupado, asaltado por su brazo militar, donde coerción ha reemplazado a las decisiones del aparato del Estado y en la abrogación de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por el contrario, implica un cambio cualitativo y profundo en la propia concepción del Estado, se trata de un nuevo Estado, una nueva forma de Estado de Excepción.²

Además, nos indicaba que no eran regímenes transitorios buscando el equilibrio o la hegemonía social perdida o dictadores con aspiraciones personales vitalicias, administrando autoritariamente el

² Duhalde, Eduardo Luis, *El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, p. 217.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



viejo Estado: el cambio va mucho más allá. Nacido en el transcurso de una crisis política catastrófica para el mantenimiento del injusto orden social, implica en sí un cambio substancial de forma: se configura el Estado Terrorista, partiendo de supuestos que se esgrimen como permanentes y que contradicen las bases fundamentales del Estado democrático-burgués.³

Se afirma en que el principio de sujeción a la ley, la publicidad de los actos y el control judicial de los mismos incapacitan definitivamente al Estado para la defensa de los intereses de la sociedad.⁴

En consecuencia, aparece como sustrato de dicha concepción la necesidad de estructuración –casi con tanta fuerza como el Estado Público- del Estado Clandestino y como instrumento de éste, el terror como método.⁵

Nos recuerda Duhalde, que con este modelo de Estado público y clandestino (que es el que, según sus ejecutores, incorpora “las formas no convencionales de lucha”) se trata de sustituir como modelo perimido, al Estado democrático-parlamentario. Al mismo tiempo presupone la incorporación definitiva e institucional del poder militar, en el gobierno y administración del Estado, cuya amplitud futura no va más allá del otorgamiento condicionado y subordinado de co-participación decisoria de sectores de la sociedad civil en el nuevo Estado fuerte.⁶

Dos componentes esenciales que aportará el Estado Terrorista: el accionar clandestino global del Estado Militar y el crimen y el terror como método fundamental. Así, el Estado Terrorista, es la culminación degenerativa del Estado Militar “eficiente”.⁷

En coincidencia, los abogados y padres de detenidos-desaparecidos, Emilio Fermín Mignone y Augusto Conte Mc Donnell, ante la Asamblea Nacional de Francia (Cámara de Diputados) el 1° de febrero de 1981, denunciaban la estrategia represiva de la dictadura definiéndola como “la doctrina del paralelismo global”, ya que existía un paralelismo entre dos órdenes normativos y facticos, uno pú-

3 *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem*, p. 218.

7 *Ibidem.*

blico y otro secreto, que daba la configuración del Estado Terrorista.⁸

Por su parte Duhalde explica que obviamente esta concepción, arbitraria pero no absurda, responde a una necesidad del imperialismo y de las clases dominantes.⁹

Es por ello, que nuestro autor antes citado, afirmaba que la dictadura se propuso imponer un sistema económico de tipo neoliberal y arrasar con las conquistas sociales de muchas décadas, que la resistencia popular impedía fueran conculcadas. La pedagogía del terror convirtió a los militares golpistas en señores de la vida y la muerte de todos los habitantes del país. En la aplicación de estas políticas, con la finalidad de evitar el resurgimiento de los movimientos políticos y sociales, la dictadura hizo desaparecer a 30.000 personas, conforme a la doctrina de la seguridad nacional, al servicio del privilegio y de intereses extranacionales. Disciplinar a la sociedad ahogando en sangre toda disidencia o contestación fue su propósito manifiesto. Obreros, dirigentes de comisiones internas de fábricas, sindicalistas, periodistas, abogados, psicólogos, profesores universitarios, docentes, estudiantes, niños, jóvenes, hombres y mujeres de todas las edades y estamentos sociales fueron su blanco. Los testimonios y la documentación recogidos en el *Nunca más* son un testimonio hoy más vigente que nunca de esa tragedia.¹⁰

Entonces, sobre el verdadero fin y objetivo de la dictadura cívico-militar, el escritor, periodista y militante político, Rodolfo Walsh¹¹ en su “Carta abierta a la Junta Militar”, con motivo de cumplirse el primer aniversario del gobierno dictatorial, decía en sus puntos 5° y 6°, lo siguiente:

“5. Estos hechos, que sacuden la conciencia del mundo civiliza-

8 Cfr. Mignone, Emilio F.; Conte Mac Donnell, Augusto, *Estrategia represiva de la dictadura militar: La doctrina del “paralelismo global”*, Buenos Aires, Colihue, 2006.

9 Duhalde, Eduardo Luis, *El Estado... Op. Cit.*, p. 218.

10 Duhalde, Eduardo Luis, “Prólogo del ‘NUNCA MÁS’, edición del 30 aniversario del golpe de Estado”, en *Secretaría de Derechos Humanos. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas Nunca más: Informe de la CONADEP*, Buenos Aires, Eudeba, 2007, p. 8.

11 En el informe del *Nunca Más* se encuentra la denuncia de la detención-desaparición forzada de Walsh, que a la fecha continúa desaparecido, integrando la lista de los 30 mil detenidos/as desaparecidos/as en nuestro durante el genocidio perpetrado por la dictadura cívico-militar de 1976-1983.

do, no son sin embargo los que mayores sufrimientos han traído al pueblo argentino ni las peores violaciones de los derechos humanos en que ustedes incurren. En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada.¹²

6. Dictada por el FMI según una receta que se aplica indistintamente al Zaire o a Chile, a Uruguay o Indonesia, la política económica de esa Junta sólo reconoce como beneficiarios a la vieja oligarquía ganadera, la nueva oligarquía especuladora y un grupo selecto de monopolios internacionales encabezados por la ITT, la Esso, las automotrices, la U.S.Steel, la Siemens, al que están ligados personalmente el ministro Martínez de Hoz y todos los miembros de su gabinete. Un aumento del 722% en los precios de la producción animal en 1976 define la magnitud de la restauración oligárquica emprendida por Martínez de Hoz en consonancia con el credo de la Sociedad Rural expuesto por su presidente Celedonio Pereda: “Llena de asombro que ciertos grupos pequeños pero activos sigan insistiendo en que los alimentos deben ser baratos.”¹³

Ahora bien. Luego de definir y señalar las características del Estado Terrorista y sus elementos estructurantes, como su finalidad, interesa abordar ahora el rol de la abogacía pública y estatal, frente a la comisión de los delitos de lesa humanidad perpetrados por la dictadura contra el pueblo.

A propósito de ello, es dable tener presente a dos presidentes argentinos que han tomado decisiones políticas públicas de trascendencia.

Uno de ellos fue Raúl Alfonsín, por haber tomado la decisión de crear la CONADEP (“Nunca más”) y luego lograr enjuiciar a todos los integrantes de las Juntas Militares, siendo uno de los hitos históricos –internacionales- trascendentes en la lucha contra la impunidad del genocidio al pueblo argentino.

El otro presidente fue Néstor Kirchner, cuando con gran coraje político, retomando las banderas de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, como asimismo, del gran Movimiento de DDHH nacional como H.I.J.O.S. e H.I.J.A.S, Familiares, etc., envía al parlamento argentino el proyecto de ley para declarar la nulidad de las leyes de

12 Walsh, Rodolfo, “Carta abierta de un escritor a la Junta Militar”, en *Operación Masacre*, Buenos Aires, Editorial Sol 90, 2001, p. 182.

13 *Ibidem*, p. 184.

Punto Final y de Obediencia Debida, a fin de dejar sin efecto la impunidad reinante sobre los delitos de lesa humanidad perpetrados por la dictadura genocida de 1976-1983.

Allí, el “Nunca más” recobraba vigencia, dando nacimiento a una de las políticas públicas más importantes del país, es decir, daba a luz la política de Estado denominada “Memoria, Verdad y Justicia”, que hoy es un ejemplo en el mundo y que la inmensa mayoría del pueblo argentino abraza como un valor innegociable y fundamento de un contrato social que da sustento a las bases de la democracia argentina.

Vale recordar, que en la consolidación de la política de Estado de “Memoria, Verdad y Justicia”, intervinieron los tres poderes del Estado nacional de entonces, ya que el Poder Ejecutivo (Kirchner), luego el Congreso (Sanciona con fuerza de Ley) y finalmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad (Punto Final) y de (Obediencia Debida) en la causa conocida como “Simón” en el 2005.

En consecuencia, el Estado Terrorista argentino por fin podía ser juzgado a lo largo y ancho de toda la patria, y ahí es en donde la abogacía pública y estatal tuvo y tiene un rol central en la puesta en práctica de dicha política pública.

3. LA ABOGACÍA PÚBLICA Y ESTATAL

Decíamos, que durante la presidencia de Néstor Kirchner se habían nulificado las leyes de impunidad, y el gobierno nacional a través de la Secretaría de DDHH de la Nación, entonces al frente de Eduardo Luis Duhalde, se dio un rol importantísimo a la abogacía pública, ya que empezaban a participar en los juicios de delitos lesa humanidad en todo el país, en carácter de querellantes representando al Estado Nacional.

Entonces, desde la Secretaría de DDHH de la Nación¹⁴ se señalaba que fue imprescindible que el Estado asuma su rol protagónico a través de sus abogadas y abogados, no sólo desde la estructura del Poder Judicial o desde el Ministerio Público, sino que la Secretaría DDHH como parte del Poder Ejecutivo Nacional –tenía y tiene- el de-

14 Los fundamentos sobre la el rol y legitimación activa de la Secretaría de DDHH de la Nación, fue tomado de los distintos modelos presentados por la propia secretaría en los diversos juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina.

ber e interés de ser parte para asegurar que el cumplimiento de los tratados sobre derechos humanos se respeten en todo el Estado nacional.

La razón estaba en la circunstancia que cuando los litigios finalizan en la jurisdicción interna, habiéndose producido violaciones a disposiciones expresas de los tratados internacionales, de los que la Nación Argentina es parte, dentro de los ciento ochenta días, los interesados justiciables que se sienten agraviados, acuden a los controles supranacionales referidos y luego necesariamente ante una violación, el Estado responde con sanciones y reparaciones patrimoniales que son pagadas con los fondos del tesoro nacional.

Como el Estado Nacional no puede permanecer indiferente frente a hechos tan graves de violaciones a los derechos humanos, porque insisto ha comprometido su responsabilidad, al ratificar los mencionados tratados, que a su vez constituyen normativa internacional, con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados, se encuentra en la obligación de juzgar y castigar siempre a los responsables de tales violaciones.

Es por ello, que fue legalmente facultada la Secretaria DDDHH del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para asumir el rol procesal de querellante, atento la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos y patrimonial que luego deberá asumir el Estado Nacional.

Asimismo, agregaban que para preservar la responsabilidad del Estado en la materia, resulta imprescindible que todo el aparato y autoridades competentes: judiciales, legislativas, administrativas, políticas y de toda índole, insten a las investigaciones y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Por otro lado, en su momento, algunos defensores de represores sostenían que como la acción penal está en cabeza del Ministerio Público la Secretaría de DDHH carecería de legitimación para querellar, implica un desconocimiento de las normas constitucionales – Sección Cuarta. del Ministerio Público. Artículo 120 CN-, que determinan que “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República...”.

De la norma constitucional se desprende que el Ministerio Público es un órgano constitucional extra-poder de naturaleza colegiada,

no depende del Poder Judicial, ni del Poder Ejecutivo y su función es la defensa de la ley y de los intereses de la sociedad, en consecuencia no representa al Poder Ejecutivo. Tanto es así que su regulación en la Constitución Nacional se encuentra en la sección cuarta, en la parte segunda del texto constitucional, correspondiente a la parte orgánica o del derecho constitucional del poder.

El Ministerio Público no recibe instrucciones de los otros poderes, ni órganos de gobierno, además del artículo 120 de la CN queda claro que la autonomía funcional no es compatible con la representación del Estado como “fisco”, en orden a los intereses patrimoniales que como tal posee, ni tampoco es posible constitucionalmente que el Poder Ejecutivo le imparta instrucciones o mandatos porque el Ministerio Público no depende de él.

Además este órgano extra-poder tiene facultades para que se maneje dentro del marco de “criterios razonables de oportunidad” para el ejercicio de la acción pública, por lo tanto puede no coincidir con los criterios jurídicos y políticos del Poder Ejecutivo para accionar en defensa de los intereses de la sociedad, además del interés que el Estado posee de que se apliquen los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, por la responsabilidad que le genera su incumplimiento ante la comunidad internacional.

4. CONCLUSIÓN

Puedo afirmar sin temor a equivocarme, que la abogacía pública y estatal tuvo en rol fundamental no solo en los procesos judiciales de “Memoria, Verdad y Justicia”, sino también en la defensa del patrimonio nacional del pueblo argentino, con lo que se demuestra una vez más la importancia de nuestra abogacía comprometida y al servicio de los intereses nacional, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos.